EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00670-00

Valor agencias en derecho …….	$	300.000,00
Valor Notificación……..	$	-
Valor Póliza Judicial …….	$	-
Valor Inscripción de Embargo…….	$	-
Valor Certificación de Tradición…….	$	-
Honorarios Secuestre …….	$	-
Honorarios Perito……..	$	-
Honorarios Curador……..	$	-
Otros Gastos……	$	-
TOTAL…….	$	300.000,00

VALOR: TRESCIENTOS MIL PESOS EN LETRAS

SEPTIEMBRE SIETE (07) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE SIETE (07) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1085
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Rad. 768924003002-2022-00670-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE SIETE (07) de dos mil veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

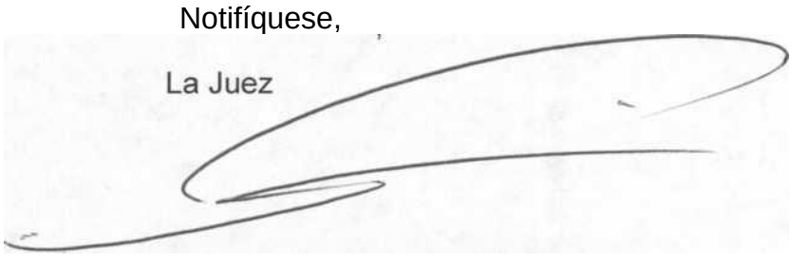

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___**SEPTIEMBRE 08_ DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial la sociedad absolvente, quien solicita la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy y fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sol: Neal Diesel LTDA
Abs: Region Limpia S.A. ESP

Interlocutorio No. 2187
Interrogatorio de Parte
Rad. 2003-00002-00
Fija Nueva Fecha para Continuación Audiencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia iniciada el día 23 de mayo de 2023 de Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos por parte de la sociedad REGION LIMPIA S.A. ESP, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos por parte de la sociedad REGION LIMPIA S.A. ESP a través de quien la represente o haga sus veces, para el día **22 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de 2:30 PM.**

2. Notificar por el medio más expedito a las partes intervinientes de la programación de la fecha para la realización de la citada audiencia.

Notifíquese,
Juez.

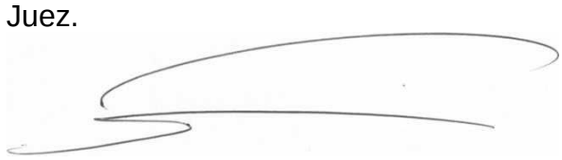

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 08 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2074
Interrogatorio de Parte
Rad. 2023-00008-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de conformidad a los artículos 183 a 190 del C.G.P. solicitado por **WILLIAM MENDOZA POLANCO** actuando a través de apoderada judicial y teniendo como absolvente a la señora **LEIDY DIANA SANCHEZ**, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, por ser competencia de este juzgado.

2. Señalase el día **6** del mes de **diciembre** del año **2023** a la hora de las **2:00 pm**, a fin de que se lleve a cabo la diligencia solicitada, para lo cual la apoderada judicial del solicitante allega el escrito contentivo del interrogatorio.

3. NOTIFIQUESE a la absolvente **LEIDY DIANA SANCHEZ** del contenido de este proveído, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adjuntando la certificación expedida por la empresa de correo sobre la entrega efectiva de la notificación y/o el mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de la absolvente.

4. efectuado lo anterior expídase copia autentica al solicitante, de conformidad con el articulo 114 ibidem.

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente solicitud a la Dra. LINA JULIANA HOLGUIN PUENTES, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese.
La Juez.

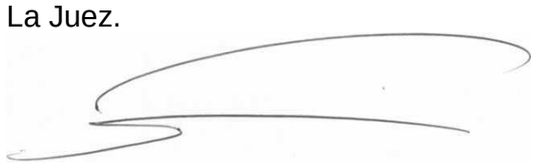

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**158**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE __08__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI en contra de JOSE CAMILO RODRIGUEZ VILLOTA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00022-00

Valor agencias en derecho …….	$	300.000,00
Valor Notificación……..	$	-
Valor Póliza Judicial …….	$	-
Valor Inscripción de Embargo…….	$	-
Valor Certificación de Tradición…….	$	-
Honorarios Secuestre …….	$	-
Honorarios Perito……..	$	-
Honorarios Curador……..	$	-
Otros Gastos……	$	-
TOTAL…….	$	300.000,00

VALOR: TRESCIENTOS MIL PESOS EN LETRAS

SEPTIEMBRE SIETE (07) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE SIETE (07) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1084
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00022-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE SIETE (07) de dos mil veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

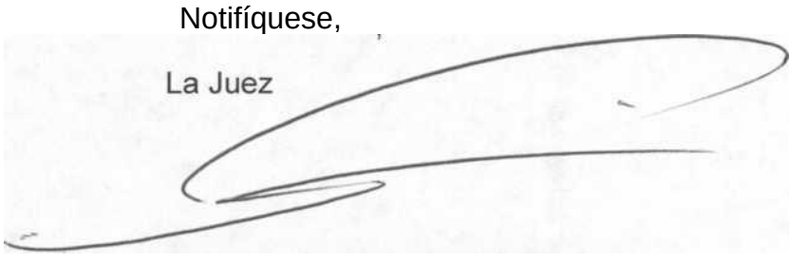

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _**SEPTIEMBRE 08_ DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Soluniacoop
Ddo: Gerardo Patiño

Interlocutorio No. 2208
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00099-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega solicitud por parte del demandante GERARDO PATIÑO ESTERILLA, consistente que se le tenga notificado por conducta concluyente.

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de dar trámite alguno a la solicitud que antecede, toda vez que este juzgado mediante providencia fechada del 8 de febrero de 2023 ordeno la rechazar la demanda por falta de competencia y la remisión de la misma al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE JAMUNDI VALLE, que de dicho envío se realizó el día 10 de marzo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

Juez.

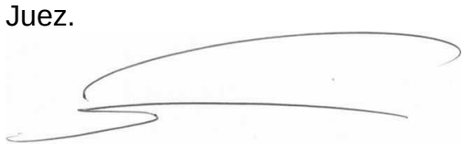

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_158__** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE __08__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Beatriz E. Lopez
Ddo: Juan David Peñuela

Sustanciación No. 1079
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-000236-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre del señor JUAN DAVID PEÑUELA DIAZ, como quiera que la presente demanda se encuentra terminada por pago total de la obligación mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE _08__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 6 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2201
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-0291-00
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud en razón al decomiso del bien dado en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la TERMINACIÓN DEL PROCESO por haber sido objeto de decomiso el bien dado en garantía, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **JZU-759,** objeto de garantía mobiliaria.

2.- LEVANTAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **JZU-759** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Ofíciese.

3.- Respecto de la entrega del citado automotor, se ordenar la entrega del mismo al acreedor garantizado**,** para lo cual se librará el respectivo oficio al parqueadero CIJAD S.A.S.

4.- ARCHIVESE el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **158**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE_08 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1084
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00298-00
Aceptar Autorización

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por la Dra. DIANA LORENA TOBON CASTRO en la cual la parte demandante le otorga autorización expresa para el retiro y cobro de títulos judiciales.

Respecto a la solicitud de la entrega de títulos judiciales, debe la memorialista dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

TENER como persona autorizada a la Dra. DIANA LORENA TOBON CASTRO, para que a su nombre de ordene la entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese,

Juez.

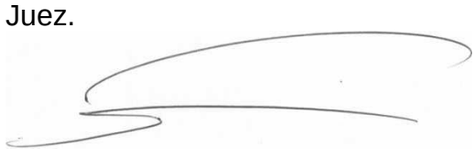

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE _08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 6 de septiembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Maria Salas
Ddo: Libia Young

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1081
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00356-00
Yumbo Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-401501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "… *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad lítem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore*."

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- INCLÚYASE contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término DESÍGNESE Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. _158_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE __08 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ruben Lopez
Ddo: Oscar Triviño

Interlocutorio No. 2203
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00423-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del demandado señor OSCAR JEANS TRIVIÑO MOLINA, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor **OSCAR JEANS TRIVIÑO MOLINA** en su calidad de Demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.

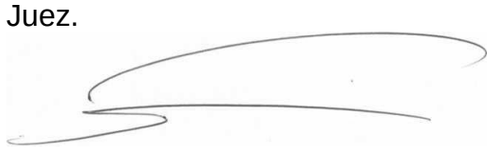

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_158_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE __08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Lina M. Rosero
Ddo: Melquecided Sánchez

Interlocutorio No. 2204
Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2023-00464-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por la parte demandante quien solicita la entrega de títulos judiciales.

El articulo 447 del Código General del Proceso, señala que: *"**ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*

De la revisión del presente proceso, se tiene que el pedimento allegado por la demandante es improcedente, como quiera que no da cumplimiento a lo señalado en la anterior norma transcrita, como quiera que no aporta la liquidación del crédito actualizada.

Igualmente, se le coloca en conocimiento de la peticionaria que para la entrega de los depósitos judiciales solicitados, puede el aquí demandado señor MELQUECIDED SANCHEZ PRADO autorizar de manera expresa que se le hagan entrega de los mismos, remitiendo al proceso la correspondiente solicitud contentiva de la autorización.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE por parte del despacho a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.

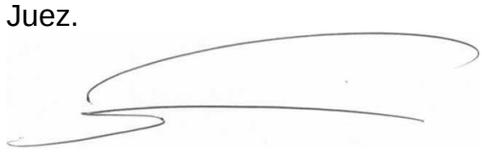

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**158**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE __08__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2210
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00479-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre siete (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la Representante Legal para Fines Judicial de la parte demandante, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre las obligaciones No. 0000001020006654 y 5491512403496341, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ALEJANDRO MURCIA LINDO, por pago de las cuotas en mora sobre las obligaciones No. 0000001020006654 y 5491512403496341.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

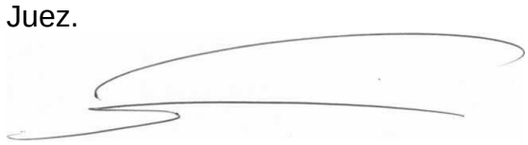

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_158_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE __08___ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Juan F. Cruz
Ddo: Kel Guzman

Sustanciación No. 1077
Verbal
Rad. 2023-000569-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista el despacho realizo la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se encuentra en termino de notificación, una vez concluya se procederá a la designación del curador ad-litem.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**158**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 08___ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 14 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2205 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00652-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Trece de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por GABRIEL FERNANDO ORDOÑEZ PALTA . en contra de MONTAJES TECNICOL S.A.S, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., ya que en el acápite pertinente de Cuantía esta no se determinó tal y como lo indica la norma en cita es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, Aunado a ello debe atemperar su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP acápite pertinente para indicar donde se encuentra los títulos base de ejecución. Las varias pretensiones deben ser solicitadas en acápites separados es decir la suma que se adeuda por capital es un numeral y la de intereses seria otro numeral, también se observa que solicita el cobro de CLAUSULA PENAL, por incumplimiento al pago de la obligación, de conformidad con la clausula quinta penal del contrato y no se aporto contrato alguno a la demanda , aunado a todo lo anterior las facturas son creadas por TRANSPORTES Y SUMINISTROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION del cual no se adjunta certificado de existencia y representación y quien demanda no se pude establecer quien es para el caso que nos ocupa. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 158

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2205 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00653-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C,** identificada con **Nit N° 830.138.303-1,** en contra **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT. S**e observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 158_
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, _SEPTIEMBRE 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2206 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00654- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO FINANDINA S.A BIC Nit N°860.051.894-6, en contra JORGE IVAN PERLAZA CORREA CC 1118299022,. Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.158
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2207 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00655-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. – quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de RECUBRIMIENTOS Y PLASTICOS COVERPLAST SAS IT. 805016313-0, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.158

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2208 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00656-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. – quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NERI CERON CORTAZAR, C.C. 31.471.811 e, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.158

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _SEPTIEMBRE 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2209 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00666-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por AGRO D SAN MIGUEL S.A.S.. – quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S BIC , se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 158

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2210 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00668- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO FINANDINA S.A BIC Nit N°860.051.894-6, en contra YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.118.299.386. Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.158
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2211 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00669- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO,** en contra **SOCIEDAD COMERCIAL PINTURAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, Y CARINA ESPINOSA BOLAÑOS. S**e observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 158
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, _SEPTIEMBRE 08 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.